

**SECRETARIA:** Señora Juez paso a su despacho el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN EN GARANTÍA MOBILIARIA radicado bajo el número 2020-00064-00, informando que la parte demandante mediante misiva de 11 de febrero de 2021 (folios 56 y ss) solicitó el desistimiento de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA decretada dentro de este proceso. Sírvase proveer.

Toluviejo, febrero 12 de 2021

**GISELLA MARIA ROSA MERCADO**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE**  
**Código del Juzgado 708234089001**

Toluviejo, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN EN GARANTÍA MOBILIARIA**  
**DEMANDANTE: ACREEDOR GARANTIZADO - GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**  
**DEMANDADO: GARANTE – RAMÓN JOSÉ TOUS HERNÁNDEZ**  
**RADICADO: N° 2020-00064-00**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte demandante ACREEDOR GARANTIZADO – GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a través de APODERADA GENERAL doctora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, y mediante apoderada judicial debidamente reconocida en autos, presentaron memorial el 11 de febrero de 2021 (fls. 56 y ss), desistiendo de la orden de Aprehensión y Entrega decretada el día 15 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, levantamiento de la medidas cautelares y no condenas en costas.

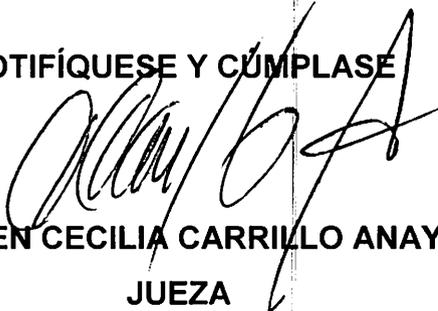
Dicha solicitud se hace de conformidad con el numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 y en especial de los artículos 314, 315 y 316 del CGP y artículo 1625 del Código Civil.

Por lo que efectivamente el memorial fue presentado en la forma indicada en los artículos 315 y 316 del CGP, las partes son personas capaces y se cumplen los requisitos del artículo 314 del CGP. En tal virtud, es legal y procedente acoger tal petición, por lo que se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR el desistimiento de la ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo **AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET**, MODELO 2016, COLOR AMARILLO URBANO, **PLACAS WHP 096**, MOTOR LCU\*150740678\*, CARROCERIA HATCH BACK, CHASIS 9GASA68M8GB026970, SERVICIO PÚBLICO, MATRICULADO EN SINCELEJO, decretada el día 15 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia LEVANTAR la medida cautelar decretadas dentro de este proceso. Oficiar.

**SEGUNDO:** Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
JUEZA

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..